

Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Los interesados podrán, interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

En la Villa de Agaete, a doce de julio de dos mil dieciséis.

EL ALCALDE, Juan Ramón Martín Trujillo.

ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS GESTIONADAS POR LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DE LA VILLA DE AGAETE.

ÍNDICE:

Justificación jurídica y exposición de motivos

Título Preliminar. Disposiciones comunes a todas las ayudas.

Título I. Modalidades de ayudas.

Título II. Obligaciones, incompatibilidades y seguimientos.

Título III. Normas de procedimiento.

Título IV. Potestad sancionadora, infracciones y sanciones.

Disposición Transitoria.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Capítulo III, del Título I de nuestra Constitución, referido a los principios rectores de la política social y económica, en su art. 39, garantiza que los poderes

públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo primero, establece las modificaciones de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, determinando que “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social”.

La Ley Territorial 9/1987, de Servicios Sociales de 28 de abril de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en su artículo 1 que el objeto de la presente Ley es garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar, y superar conjuntamente con otros elementos del régimen público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades en el territorio canario, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos. El artículo 13.h de la misma ley atribuye a los Ayuntamientos Canarios la competencia de “gestionar prestaciones económicas y colaborar en lo que reglamentariamente se establezca en la gestión de las prestaciones económicas y subvenciones (...)”.

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en su artículo 11, de atribución de competencias propias, establece que los municipios Canarios asumirán, en todo caso, las Competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: 11. n) Servicios Sociales.

Según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones, o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

El Ayuntamiento de Agaete pretende con esta Ordenanza conciliar la competencia de atención efectiva a las necesidades de las personas en situación de emergencia social con el cumplimiento de la normativa y los procedimientos propios de la

Administración y los que sean de aplicación, poniendo especial énfasis en la agilidad del procedimiento ya que una parte importante de la eficacia de la prestación económica reside en que la situación de emergencia pueda ser cubierta con inmediatez. En la presente Ordenanza se especifican las exigencias mínimas de los beneficiarios, los criterios adecuados para otorgar las Subvenciones, siguiendo el procedimiento de concesión directa de las Ayudas económicas para atender situaciones de especial necesidad en el ámbito del Municipio de Agaete, dado que resulta implícita en las prestaciones a conceder y en las condiciones sociales de los beneficiarios razones de interés público, social, económico, humanitarias y otras que dificultan una convocatoria pública de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS AYUDAS.

ARTÍCULO 1. Objeto general.

a) Los servicios sociales municipales tienen como una de sus funciones y tareas más consolidadas la de proporcionar atención y ayuda a personas que atraviesan una situación vital de dificultad, derivada, la mayor parte de las veces, de la imposibilidad de hacer frente a determinados gastos que o bien son necesarios para el mantenimiento de una forma de vida compatible con la dignidad a la que toda persona tiene derecho o que incluso son precisos, en determinadas ocasiones, para la supervivencia.

La atención desde el Ayuntamiento viene dada, en estos casos, a través de prestaciones económicas no periódicas, que bajo la forma de subvención o disposición dineraria otorgada por la Administración Pública, se otorgan para afrontar gastos específicos de carácter básico. Asimismo estas ayudas se destinan a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Un objetivo fundamental de la Administración Pública, es promover activa e intencionadamente políticas de igualdad, contemplando todas aquellas medidas que permitan que mujeres y hombres se desarrollen en condiciones de igualdad. Es por ello que en esta ordenanza se hace necesario tener en cuenta las singulares dificultades que se pueden

encontrar las mujeres, ya sea por violencia de género u otras circunstancias (mujeres embarazadas sin recursos, mayores, en riesgo de exclusión social...).

Para que los servicios sociales puedan facilitar la promoción y el desarrollo pleno y libre de los derechos de todas las personas y grupos, es preciso que garanticen la cobertura de las necesidades sociales básicas, adecuándolas en su caso, a los procesos de cambio de la realidad social y personal, así como que realicen actividades preventivas de las circunstancias que originan la marginación.

Esta adecuación de los servicios sociales a los procesos de cambio de la realidad social y personal se expresa, en el nivel municipal, por su máxima cercanía a las personas, beneficiarias directas de los servicios sociales, que como se ha dicho, constituyen un derecho ligado a la condición de ciudadana o ciudadano.

En este marco se insertan las Prestaciones Económicas reguladas en la presente Ordenanza. Teniendo en cuenta la necesidad de lograr respuestas y soluciones adecuadas a las diversas necesidades de las personas sin menoscabo en la necesaria homogeneización de la atención, de forma que toda persona tenga los mismos derechos ante las mismas situaciones de necesidad, se hace necesario que la organización, las normas de funcionamiento y de gestión de estas prestaciones se realicen con los mismos criterios en todo el municipio de Agaete, y siempre teniendo en cuenta que no es un tipo de subsidio que la persona adquiere de forma permanente, sino que es una prestación de carácter no periódico y puntual, siendo a la vez un recurso dentro del trabajo social orientado a la promoción de las personas y las familias. Asimismo, estas prestaciones económicas deben ser consideradas básicamente como un instrumento y no como un fin en sí mismas.

b) Las Ayudas económicas reguladas en las presentes bases deberán destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.

1. El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el Término Municipal de Agaete.

ARTÍCULO 3. Consignación Presupuestaria.

A. La dotación económica para cada ejercicio

presupuestario se hará efectiva con cargo a las aplicaciones presupuestarias que asimismo se indicarán. Las consignaciones económicas de cada una de las ayudas podrán ser incrementadas en función de las disponibilidades presupuestarias, atendiendo en este caso con cargo a las mismas y siempre que persistan las condiciones que la motivaron, las solicitudes que no fueron concedidas por falta de presupuesto.

B. Podrá existir una partida específica para atender aquellas solicitudes que alcancen una baremación igual o superior a 80 puntos, y que será utilizada exclusivamente cuando se haya agotado la partida presupuestaria destinada a ayudas de emergencia.

ARTÍCULO 4. Condiciones Generales.

1. El programa de prestaciones municipales se dirige a aquellas personas y familias que se encuentran en situación de necesidad social y no tienen cobertura por otros sistemas de protección social.

2. Las prestaciones tienen un carácter voluntario, temporal y extraordinario. Lo que supone que las prestaciones se concederán para cubrir una necesidad, pudiendo ser concedidas nuevamente si se mantuviesen las condiciones de necesidad y haya transcurrido el tiempo mínimo exigido para poder ser nuevamente beneficiario y siempre que se hubiese cumplido, en su caso, el programa de intervención social suscrito.

3. Los/las titulares de las Prestaciones Municipales y otros miembros de la unidad familiar de convivencia suscribirán, en su caso, un programa que recoja las intervenciones o actuaciones específicas en materia de inserción propuesto por los Servicios Sociales Municipales.

4. Estas prestaciones serán intransferibles, y por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del estado que resulte de aplicación.

5. La concesión de las prestaciones se ajustará a la correspondiente partida de gasto: La ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Agaete, para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda, con que el solicitante reúna los

requisitos y condiciones señalados en la presente Ordenanza, sino que será necesaria, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta, las dotaciones presupuestarias existentes. No obstante, si se diera un incremento de la demanda que genere un gasto superior al previsto, se habilitará la partida en la medida que fuese posible y necesario, siempre que haya recursos financieros suficientes para cubrir dicho gasto de acuerdo a la legalidad vigente en materia presupuestaria.

6. Los servicios sociales comprobarán, por los medios oportunos, la situación económica, laboral y social de los/las solicitantes, el destino de las prestaciones al objeto previsto y el cumplimiento de los programas de inserción suscritos por los beneficiarios.

7. Para optimizar la gestión y agilización de estas prestaciones económicas podrán suscribirse convenios, contratos u otras figuras análogas con entidades que satisfagan directamente las necesidades planteadas por las personas beneficiarias de las prestaciones.

ARTÍCULO 5. Requisitos.

A) Cumplir unas condiciones económicas y sociales con las siguientes consideraciones:

1) Para poder acceder a la ayuda existirá un límite de ingresos en base a la renta per cápita mensual de los miembros de la unidad familiar, que se calculará según se describe en el punto 5 a). La renta máxima per cápita mensual para poder acceder a las ayudas de emergencia será del 60% del IPREM y a las ayudas individuales a personas mayores, discapacitados y/o dependientes será del 85% del IPREM.

No obstante lo anterior, en ningún caso se podrán otorgar ayudas de emergencia a aquellas unidades familiares en las que sus ingresos mensuales sean superiores a 3 veces el IPREM y ayudas individuales a personas mayores, discapacitados y/o dependientes en las que sus ingresos mensuales sean superiores a 4 veces el IPREM.

Tampoco se podrán otorgar las ayudas de esta ordenanza si el saldo reflejado en los extractos bancarios de la unidad solicitante supera el doble de sus ingresos mensuales, o los ingresos percibidos por la unidad solicitante en los tres meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, superan

en tres veces la renta per cápita mensual permitida, salvo para las ayudas individuales a personas mayores, discapacitados y/o dependientes.

2) Para la obtención de las ayudas de emergencia se tendrán en consideración los miembros de la unidad familiar, los factores económicos, los factores sociales, que serán recogidos en el informe técnico y el concepto demandado. Por cada uno de estos factores se obtendrá una puntuación cuya suma final determinará el importe a conceder, siempre en función de la disponibilidad presupuestaria.

3) La puntuación mínima para poder acceder a las ayudas económicas de emergencia social será de 30 puntos y al menos 20 de ellos corresponderá con la valoración de su situación económica. Para poder acceder a las ayudas individuales a personas mayores, discapacitados y/o dependientes además de ser acreditada la necesidad por prescripción facultativa, será necesaria una puntuación mínima de 20 puntos.

4) Factores económicos: será el 50% de la puntuación. Con un máximo de 50 puntos**.

a) Renta per cápita Mensual de los miembros de la unidad familiar: Para determinar dicha renta se computarán todos los ingresos netos mensuales de la unidad familiar, siendo deducible a los mismos los gastos de vivienda habitual de residencia: los derivados del alquiler o hipoteca hasta un máximo de 375,00. euros salvo en caso de impagos de más de tres recibos y los derivados del pago de concepto de pensión alimenticia, si los hubiera, siempre que sea constatado documentalmente (sentencia, convenio regulador y justificante de ingreso bancario). El total obtenido será dividido entre el número de miembros de la unidad familiar.

$$\text{RMPC} = \frac{\text{Ingresos netos mensuales UF} - (\text{G. M. Vivienda habitual de residencia} + \text{G. Pensión Alimenticia})}{\text{Número de miembros de la UF}}$$

En caso de un solo miembro, el cálculo de la renta per cápita será la cantidad resultante de las variables anteriores dividida entre 1.5

Renta mensual per cápita para ayudas de emergencia

RMPC	PUNTOS
0 al 30% IPREM	50
31 al 40% IPREM	40
41 al 50% IPREM	30
51 al 60% IPREM	20
Más del 60% IPREM	0

Renta mensual per cápita para ayudas individuales a personas mayores, discapacitados y/o dependientes

RMPC	PUNTOS
0 al 55% IPREM	50
56 al 65% IPREM	40
66 al 75% IPREM	30
76 al 85% IPREM	20
Más del 85% IPREM	0

A los efectos de valorar la Renta per cápita Mensual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

I. El cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

II. Se entenderá por unidad familiar, a los efectos previstos en esta ordenanza, al núcleo constituido por la persona solicitante, y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado en línea recta o colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.

III. En los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género será requisito necesario no convivir con el agresor.

b) Complementariamente, se podrán valorar las situaciones de necesidad que generen gastos a la unidad familiar: HASTA 8 PUNTOS

- Derivados de necesidades de adaptación y mantenimiento del hogar, a efectos de garantizar las condiciones mínimas de salubridad: 4 PUNTOS

- Derivados de necesidades sanitarias (gastos farmacéuticos, dietas): 4 PUNTOS

- Derivadas de necesidades educativas y de atención al menor (comedor escolar, guarderías, etc.): 6 PUNTOS

- Otras debidamente justificadas: 3 PUNTOS

** Aunque la suma resultante sea mayor, la puntuación económica máxima será de 50 puntos.

5) FACTORES SOCIALES. Será el 40% de la puntuación, UN MÁXIMO DE 40 PUNTOS.

Por cada miembro de la unidad familiar del solicitante que tenga una discapacidad y/o dependencia:

Del 33% hasta el 64%: 5 PUNTOS

Igual o superior al 65%: 10 PUNTOS

Dependencia grado I: 5PUNTOS

Dependencia grado II y III: 10 PUNTOS

Unidades familiares afectadas por una problemática social: hasta 30 puntos

- Situación de necesidad planteada que incida en algún menor de la unidad familiar: 10 puntos

- Situación de precariedad y/o riesgo social que afecte a alguna persona adulta de la unidad familiar tales como dependencia, adicciones, desempleados de larga duración: 5 puntos

- Adulto/s sin apoyo familiar: 10 puntos

- Situaciones de necesidad que tengan carácter excepcional e incidan gravemente en la unidad familiar: 10 puntos

- Mujeres víctimas de violencia de género: 10 puntos

- Monoparentabilidad sin apoyo suficiente: 5 puntos

- Familia numerosa: 5 puntos

** Aunque la suma resultante sea mayor, la puntuación social máxima será de 40 puntos.

6) MOTIVO DE LA SOLICITUD. Un 10% de la puntuación. Máximo 10 PUNTOS

- Prestación económica orientada a apoyar procesos de intervención social: 10 puntos

- Prestación económica dirigida a atender situaciones sobrevenidas o imprevistas: 5 puntos

- Prestación económica orientada a cubrir situaciones coyunturales y puntuales previsiblemente irrepetibles: 5 puntos

- Prestación económica orientada a la cobertura de necesidades básicas: 10 puntos

- Prestación económica orientada a dar cobertura a otras necesidades: 5 puntos

B) Ser mayor de edad o menor emancipado legalmente.

C) Estar empadronado y ser residente en el Municipio de Agaete, de forma ininterrumpida, al menos con seis meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Excepcionalmente podrán ser beneficiarios, previo informe de los técnicos municipales de servicios sociales, aquellas personas que careciendo de domicilio en este término municipal, o no llevando un periodo mínimo de seis meses de empadronamiento, su situación de urgencia social hagan necesaria esta ayuda. Las mujeres víctimas de violencia de género, que acrediten su condición, quedarán exentas del requisito mínimo de empadronamiento, siendo únicamente necesario que residan en el municipio, entendiéndose que forma parte de las medidas de protección de la víctima.

D) Acreditar la situación de necesidad.

E) Aportar la documentación requerida en cada caso.

F) Acreditar mediante documento de declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones fiscales (Estatal, Autonómica y Local) y con la Seguridad Social, así como declaración jurada en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda solicitada.

G) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que genere o pueda generar ingresos, que le permitan atender la necesidad planteada.

H) No haber sido beneficiario el solicitante o ningún miembro de la unidad familiar ayuda económica municipal de emergencia en los últimos 3 meses, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida o valoración técnica se considere que requieran de atención urgente e inmediata.

I) Aceptar, cuando el equipo técnico lo considere necesario, las condiciones de la intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración social.

J) La escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.

K) La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la presente ordenanza.

L) En aquellos supuestos en que dentro de una misma unidad familiar existan varias personas susceptibles

de ser beneficiarias de una ayuda y hubieran formulado solicitud para atender la misma necesidad, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se reconocerá la ayuda a aquella persona que, reuniendo los requisitos establecidos en la presente ordenanza, proceda a juicio de los Servicios Sociales.

M) Cumplir los requisitos específicos establecidos para cada una de las modalidades de ayuda.

N) En aquellas ayudas que se requiera la aportación de presupuestos, deberá presentarse al menos dos, y como norma general se atenderá al más económico.

O) No tener pendiente la justificación de ayudas económicas otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de Agaete.

ARTÍCULO 6. Cuantía de las ayudas y modalidad de pago.

1. La Cuantía de la ayuda de emergencia se determinará en función de la puntuación obtenida en la baremación teniendo en cuenta los elementos expuestos en el artículo 5. En general, se establece un importe máximo anual de ayuda por todos los conceptos establecidos en la presente ordenanza de 1500. euros.

PUNTOS	PORCENTAJE	CUANTÍA MÁXIMA POR AYUDA
= o > 80	100%	375,00 euros
71 - 79	80%	300,00 euros
51 - 70	60%	225,00 euros
31 - 50	40%	150,00 euros
30	20%	75,00 euros

2. Con carácter general, el importe de cada ayuda de emergencia concedida no podrá ser superior al 25% de la cuantía máxima que podrá percibir la unidad familiar durante el año fiscal, acorde a la puntuación obtenida. El importe de las Ayudas individuales a personas mayores y discapacitados será el que se establezca según la tipología de ayuda.

3. La modalidad de pago de las ayudas concedidas, será la que se indique en la Resolución.

ARTÍCULO 7. Documentación.

1. Junto a la solicitud, conforme a modelo establecido, suscrita por el interesado o por su representante legal, los interesados/as deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la prestación solicitada, en original y copia para su cotejo.

* Documentación general:

a) Documento Nacional de Identidad o documento identificativo análogo en vigor, de la persona solicitante, del representante en su caso y de todos los demás miembros de la unidad de convivencia. En el supuesto de personas extranjeras deberá aportarse la tarjeta de residente, de asilo o refugio, o cualquier otro documento que permita su estancia legal en España.

b) Libro de Familia de la persona solicitante, o en su defecto documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela.

c) Volante de residencia y empadronamiento colectivo, expedido por el Ayuntamiento de Agaete. En aquellos

casos en los que por los Servicios Sociales Municipales se considere oportuno, la condición de residente y la convivencia se acreditará mediante informe de la Policía Local.

d) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar actualizados y de los tres meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud:

- Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios y extracto de los movimientos realizados en el último trimestre de todas las cuentas en las que figuren como titulares los miembros de la unidad familiar.

- Declaración de la renta o en su defecto certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio, que abarque a todos los miembros de la unidad familiar.

- Trabajadores por cuenta ajena: Contrato de trabajo y de las tres últimas nóminas de mayores de 16 años que realicen actividad laboral.

- Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Pensionista: documento acreditativo de la pensión que percibe.

- Desempleados: la Tarjeta de demanda de empleo y Certificado de prestaciones del SCE, de todos los miembros mayores de dieciséis años de la unidad familiar.

- Estudiantes mayores de 16 años: Justificante o matricula de estudio.

e) Certificado de Vida Laboral emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, si procede, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

f) En caso de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. En el caso de que no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial, se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlo, o en su defecto, declaración de responsabilidad de tal extremo.

g) En caso de víctimas de violencia de género; orden de protección, sentencia penal en la que se acuerda una medida de alejamiento, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección o bien, informe social del Servicio de atención a víctimas de violencia de género.

h) Relación de ayudas recibidas para el mismo concepto con cargo a presupuestos de otras Administraciones Públicas, de todos los miembros de la unidad familiar o declaración jurada de no haberlas recibido.

i) Alta de Terceros del solicitante, según modelo oficial, debidamente cumplimentado, si el pago de la ayuda es mediante transferencia bancaria.

j) Documento acreditativo de la recepción del catálogo de derechos y obligaciones a que queda sujeta la persona solicitante en el supuesto que le sea concedida la prestación.

k) Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubiera concedido con anterioridad por el Ayuntamiento.

- Que autoriza expresamente a la Administración para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003.

l) Cualquier otra documentación que el personal técnico de Servicios Sociales considere necesario para la tramitación de la prestación.

* Documentación específica, según tipo de solicitud:

a) Ayudas para dietas especiales, gastos de medicamentos, adquisición de gafas y prótesis dentales:

- Prescripción facultativa de la Sanidad Pública que acredite la necesidad.

- Presupuesto del coste de la dieta.

- Dos presupuestos para adquisición de gafas y prótesis dentales

b) Ayudas para alquiler de la vivienda habitual:

- Contrato de arrendamiento o en su caso, justificación del derecho de uso de la vivienda y coste económico del mismo.

- Acreditación de la deuda de alquiler pendiente, si la hubiera.

- Dos últimos recibos.

c) Ayudas para cubrir deudas derivadas del consumo de energía eléctrica y/o agua de abasto en la vivienda habitual.

- Los recibos pendientes de pago.

AYUDAS INDIVIDUALES A PERSONAS MAYORES, DISCAPACITADOS Y/O DEPENDIENTES:

Además de la documentación general, se deberá aportar:

- Certificado de discapacidad y/o dependencia y prescripción facultativa de la Sanidad Pública que acredite la necesidad solicitada.

- Dos presupuestos de distintos proveedores.

- En los casos de ayudas para supresión de barreras arquitectónicas o adaptación funcional de la vivienda, será preciso:

- Justificante de la propiedad de la vivienda o autorización expresa del propietario para realizar las obras, así como los informes técnicos y permisos pertinentes, si proceden.

2. Los Servicios Sociales municipales recabarán del solicitante cualquier otro documento si una vez estudiado el expediente, lo considera necesario para su adecuada resolución.

3. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

4. En el caso de que la documentación exigida obre en otros expedientes tramitados en el mismo Departamento, se utilizará copia de ésta para el trámite de la nueva prestación, siempre que esté en vigor, de forma que no se requerirá su presentación a la persona solicitante. En el caso de mujeres víctimas de violencia de género, se podrá solicitar en el servicio especializado.

5. En el caso de colectivos con especial necesidad de atención que carezca de algunos de los documentos mencionados anteriormente, se podrá exceptuar su presentación por razones debidamente motivadas en el informe social que conste en el expediente de la prestación, sin perjuicio de que con posterioridad, pudiera reclamársele si se considera necesario, y pueda estar en disposición de poder presentarlo.

TÍTULO I. MODALIDADES DE AYUDAS.

CAPÍTULO I. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO 8. Definición y naturaleza.

Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones económicas no periódicas, destinadas a aquellas personas cuyos recursos resultan insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones puntuales de exclusión social.

ARTÍCULO 9. Tipos de ayudas.

En función del tipo de necesidad expresado por el demandante y de la valoración de la situación efectuada por las/os Trabajadoras/es Sociales de los Servicios Sociales, mediante el Informe Social correspondiente, que deberá incluir la oportuna propuesta motivada, se establecen los siguientes tipos de Ayudas de Emergencia Social:

a) Ayudas Ordinarias: Entendiéndose por tales las Ayudas de Emergencia destinadas a hacer frente a gastos específicos de carácter básico:

1) Ayudas para Alimentación, Vestimenta e Higiene Personal y Doméstica en especies o económicas por importe máximo según los miembros que formen la unidad familiar:

- Unidad familiar de un miembro:	100,00 euros
- Unidad familiar de dos miembros:	150,00 euros
- unidad familiar de tres miembros:	200,00 euros
- unidad familiar de cuatro miembros:	250,00 euros
- unidad familiar de cinco o más miembros:	350,00 euros

2) Ayudas para el pago de alquiler y/o hipoteca de la vivienda hasta un máximo de 2 mensualidades al año, por importe máximo mensual de 375,00. euros. Irán dirigidas a unidades con cargas familiares, parejas con una convivencia superior a un año o unidades de un solo miembro, que lleve independizado más de un año. Si la convivencia exigida es menor, se podrá acceder a estas ayudas siempre que exista una situación socio-familiar que lo justifique, con la aportación de los documentos que acrediten dicha situación.

3) Ayudas para cubrir deudas derivadas del consumo de energía eléctrica y/o agua de abasto en la vivienda habitual.

- Suministro de agua cuantía máxima anual 150. euros.
- Suministro de Luz cuantía máxima anual 240. euros

4) Ayudas para dietas especiales y gastos de medicamentos, establecidas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública (máximo 300 euros en el año fiscal).

5) Ayudas de Transporte (para desplazamientos a centros médicos, UAD u otros recursos debidamente valorados en el informe Social). Esta ayuda será concedida cuando se acredite la necesidad imperiosa de desplazamiento.

6) Ayudas para la adquisición de gafas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública. La cuantía máxima no superará el coste total y nunca será superior a 200. euros por año fiscal.

7) Ayudas para prótesis dentales por prescripción facultativa. La cuantía máxima no superará el 50% del coste total y nunca será superior a 400. euros por año fiscal y familia.

b) Ayudas Extraordinarias: Ayudas para la atención de situaciones de Urgente y Gran necesidad que no pueden ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquier u otro tipo de prestaciones o ayuda de otra entidad pública, tales como mantener mínimas condiciones de salubridad y habitabilidad de la vivienda habitual, limpieza y desinfección, cuando existe riesgo Sanitario, enterramientos, desplazamientos para intervenciones quirúrgicas o tratamientos específicos, alojamientos temporales derivados de situaciones de catastróficas y otras valoradas en el informe social, ajustándose en todas estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

c) Ayudas de Inserción: Se entienden por tales las ayudas económicas orientadas a la consecución de los objetivos propuestos en los programas de intervención, destinados a favorecer la autoestima personal, la convivencia familiar y la integración social del solicitante y/o su familia. El Equipo Técnico de Servicios Sociales determinará los compromisos y obligaciones que estime pertinente exigir a los beneficiarios para el logro de tales objetivos de las anteriores ayudas.

CAPÍTULO II. AYUDAS A PERSONAS MAYORES, DISCAPACITADOS Y/O DEPENDIENTES.

ARTÍCULO 10. Definición.

Las ayudas económicas para personas mayores, discapacitados y/ o dependientes, se definen como aquellas encaminadas a atender el estado, situación de necesidad o hecho en que se encuentra o soporte el destinatario como consecuencia de su edad, discapacidad y/o dependencia, y que afecten a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo humano o social.

ARTÍCULO 11. Beneficiarios.

Podrán solicitar esta ayuda todas las personas discapacitadas y/o dependientes y mayores de 65 años.

ARTÍCULO 12. Tipos de ayudas.

1) Ayudas para la adquisición de gafas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública para Personas mayores de 65 años, discapacitados y/o dependientes. La cuantía máxima no superará el coste total y nunca será superior a 200. euros por año fiscal.

2) Ayudas para ortopedias y prótesis por prescripción facultativa para personas mayores de 65 años, discapacitados y/o dependientes. La cuantía máxima no superará el 50% del coste total y nunca será superior a 400. euros por año fiscal.

3) Ayudas complementarias a las concedidas por otras administraciones, ya sean técnicas, ayudas básicas de rehabilitación (estimulación temprana para menores, recuperación médico-funcional, tratamiento psico-terapéutico,...), ayudas básicas de asistencia especializada, ayudas básicas para la movilidad, etc., que hayan

sido prescritas por facultativos de la sanidad pública a personas mayores, discapacitados y/o dependientes. La cuantía máxima no superará el 50% del coste total y nunca será superior a 500. euros por año fiscal y familia.

4) Ayudas para la supresión de barreras arquitectónicas, adaptación funcional del hogar y de vehículos para personas discapacitados y/o dependientes. La cuantía máxima no superará el 50% del coste total y nunca será superior a 500. euros por año fiscal y familia. (No podrá ser concedida nuevamente hasta transcurrido tres años).

5) Ayudas de Transporte (para desplazamientos a centros médicos, u otros recursos debidamente valorados en el informe Social). Esta ayuda será concedida cuando se acredite la necesidad imperiosa de desplazamiento.

ARTÍCULO 13. No son susceptibles de estas ayudas:

- 1) Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- 2) Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales.
- 3) Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

TÍTULO II. OBLIGACIONES, INCOMPATIBILIDADES Y SEGUIMIENTOS.

ARTÍCULO 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Los/las titulares y los miembros de la unidad economía de convivencia que sean destinatarias de estas ayudas estarán obligados a:

- Destinar el importe de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- Presentar en el plazo máximo de 2 meses, desde la recepción de la Ayuda, las facturas que acrediten el destino dado a la misma.
- Comunicar todas las variaciones habidas en relación a las condiciones generales y requisitos específicos de las Prestaciones, que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión, denegación de las mismas.
- Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las Ayudas al titular.
- Suscribir y cumplir el programa de intervención que en su caso se determine.
- Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas, o cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.
- Facilitar la labor de los/las trabajadores/as sociales ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales.

ARTÍCULO 15. Régimen de incompatibilidades

Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda. En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas provenientes de distintas administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza y atiendan diferentes necesidades.

ARTÍCULO 16. Seguimiento de las ayudas

Serán los Servicios Sociales Municipales quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad de las personas beneficiarias así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

TÍTULO III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 17. Solicitud y Plazo.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal, en este último caso deberá quedar debidamente acreditada la representación, por cualquier medio válido en derecho, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto con carácter permanente todo el año y la concesión de ayudas estarán sujetas en todo caso a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de las ayudas en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Resuelta la concesión de ayuda, ésta se podrá volver a conceder, siempre que haya transcurrido un plazo mínimo de tres meses desde la fecha de resolución de la última ayuda de emergencia concedida, se cumplan los requisitos y se mantenga la situación de emergencia social, salvo que las circunstancias sean de tal gravedad que justifiquen la concesión antes del transcurso del plazo establecido.

ARTÍCULO 18. Instrucción y resolución del expediente.

La tramitación de estas ayudas, podrá seguir dos procedimientos:

Procedimiento Ordinario.

1. La solicitud de ayuda junto con la documentación anexa, una vez presentada en el Registro General de este Ayuntamiento se recibirá en el Departamento de Servicios Sociales municipales. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en la presente Ordenanza, por los Servicios Sociales se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. Este plazo podrá ser ampliado prudencialmente hasta 5 días a petición del interesado o a iniciativa del Órgano cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

2. Posteriormente se procederá a la apertura e instrucción del expediente.

El Departamento Municipal de Servicios Sociales, que instruye el expediente, podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a éstos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver. Además, el Departamento Municipal de Servicios Sociales, podrá recabar de los Organismos e Instituciones competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes, para ello el propio interesado en la misma solicitud autorizará al Departamento a realizar estas gestiones.

3. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe Social, que será preceptivo, en el que se acreditará las circunstancias de especial necesidad o urgencia social que justifiquen la concesión o denegación de la ayuda.

Teniendo presente las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos y en el artículo 26 del Código Deontológico de la profesión de los Diplomados en Trabajo Social, el informe social no podrá ser trasladado a otros departamentos del Ayuntamiento distinto de la Concejalía de Servicios Sociales, por lo que en su lugar se cumplimentará documento firmado por el técnico correspondiente anunciando que el peticionario cumple o no los requisitos exigidos para ser perceptor de la ayuda solicitada.

Realizados todos los actos de instrucción considerados necesarios para determinación de la oportunidad o no de la concesión de la Ayuda solicitada, se realizará, por del Concejal Delegado de Asuntos Sociales (Ayudas y Prestaciones de Emergencia), propuesta de resolución, favorable o denegatoria, que se elevará al Alcalde para su resolución.

4. El expediente debe ir acompañado por el informe preceptivo de fiscalización del gasto del Servicio Municipal de la Intervención de Fondos, que en esta fase previa tendrá el carácter limitado contemplado en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Entidad.

5. El Alcalde-Presidente, vista la propuesta de Resolución efectuada por el Concejal Delegado de Asuntos Sociales (Ayudas y Prestaciones de Emergencia), resolverá las solicitudes presentadas al amparo de la presente Ordenanza y tramitadas, conforme a este procedimiento, en un plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, según el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

La Resolución de concesión deberá expresar, como mínimo, el nombre del beneficiario, la finalidad, el importe, la forma de abono, plazo y forma de justificación. La ayuda podrá ser abonada en un solo pago o fraccionada en dos o tres mensualidades como máximo previa justificación.

Procedimiento de Urgencia.

En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, el Alcalde mediante Decreto, resolverá el expediente en un plazo máximo de 72 horas, a contar desde la presentación de la solicitud, con todos los documentos preceptivos, con la especificidad establecida en el artículo 7.2, considerándose vinculante el informe del/la Trabajador/a Social, que habrá de contener la misma información que en el procedimiento ordinario, y gozando éstos expedientes de preferencia para su despacho en todos los departamentos municipales. Posteriormente el expediente continuará el trámite habitual. Si posteriormente, no se confirma la urgencia, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del dinero percibido.

ARTÍCULO 19. Notificación a los interesados.

1. El texto íntegro de la resolución adoptada deberá ser notificada en el domicilio que a efectos de notificación figura en el expediente, dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente, todo ello, conforme al artículo 58 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se indicará, cuales son las condiciones a las que está sujeta la concesión de esta ayuda, así como los efectos de su incumplimiento.

ARTÍCULO 20. Justificación.

1. En la resolución de concesión se expresará la obligación de el/la beneficiario/a de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orientaba.

2. La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de DOS MESES desde su concesión, mediante la presentación de facturas, que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados para la finalidad para la que se concedió.

3. En el caso de pagos fraccionados el plazo de justificación será de QUINCE DÍAS desde el momento de cada pago parcial.

4. Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo:

- Número y, en su caso, serie,
- Datos del emisor, NIF, nombre y apellidos, razón social
- Nombre y apellidos del destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal.
- Identificación del tipo de bienes entregados o de los servicios prestados.
- Importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IGIC u otros impuestos.
- Fecha de expedición de la misma que coincidirá con la fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio.

5. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los Servicios Sociales y la Intervención Municipal.

ARTÍCULO 21. Denegación de la prestación.

Podrá ser denegada la solicitud de ayuda por no cumplir los requisitos exigidos, según el artículo 5 de la presente Ordenanza o pese a cumplirlos pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- Negativa a suscribir y negociar un programa de intervención social, cuando los Servicios Sociales así lo acuerden.
- Por constar en su expediente personal que se le haya revocado cualquier otra ayuda o prestación por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud.
- Que la ayuda solicitada sea para cubrir deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública, incluida la Seguridad Social.
- Que la ayuda solicitada sea para cubrir deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones civiles mercantiles, excepto las ocasionadas por el suministro imprescindible de bienes de primera necesidad.
- Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos derivados del establecimiento profesional por cuenta propia.
- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- Por cualquier otra causa debidamente motivada.

ARTÍCULO 22. Suspensión cautelar de la prestación.

Por el Alcalde-Presidente, se podrá proceder a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado, en la unidad económica de convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la misma, debiendo resolver, en el plazo máximo de tres meses desde la adopción de la suspensión cautelar si se concede o se deniega la ayuda. Además, se podrá suspender el abono de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- Defunción del beneficiario. No obstante atendiendo a las condiciones familiares y a la situación económica

podrá acordarse el cambio de titularidad a otro miembro de la unidad de convivencia, mientras subsistan las causas que propiciaron la concesión.

- Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
- Actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
- Renuncia voluntaria del beneficiario.
- Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

ARTÍCULO 23. Modificación de la prestación.

La prestación podrá ser modificada por:

- Modificación del número de miembros de la unidad económica de convivencia.
- Modificación de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.
- Así mismo podrá acordarse la modificación de la prestación concedida para atender otra necesidad sobrevenida de mayor urgencia, previa resolución, una vez acreditado convenientemente dicho extremo.

ARTÍCULO 24. Extinción de la prestación.

Se producirá la extinción de la prestación por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento, renuncia o traslado del solicitante fuera del Municipio.
- Por la desaparición de la situación de necesidad.
- Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.
- Por no destinar la prestación al objeto de la misma.

ARTÍCULO 25. Desistimiento y renuncia.

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Agaete. El Alcalde dictará resolución en que se exprese la circunstancia en que concurre con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

ARTÍCULO 26. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses que en cada caso corresponden desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión
- El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.
- El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.
- La percepción de idéntica ayuda con posterioridad por otra Administración.

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la presente Ordenanza.
- Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

TÍTULO IV. POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABLES.

ARTÍCULO 27. Potestad sancionadora.

El Ayuntamiento, podrá establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes Ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 28. Infracciones, sanciones y responsables.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad jurídica a que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones por la citada Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, resultarán de aplicación, la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de Subvenciones; la legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Agaete para cada ejercicio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental puedan resultar de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía y en su caso, al Titular del Área de Asuntos Sociales (Ayudas y Prestaciones de Emergencia), para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación de esta norma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 17 de mayo de 2016, y entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 del citado Texto Legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDEN DE LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIAS, POR LA QUE SE ACUERDAN LAS APORTACIONES DINERARIAS A FAVOR DE DETERMINADOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA EL REFUERZO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES BÁSICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA ORDEN DEPARTAMENTAL N.º 1447/2023 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBA EL GASTO CORRESPONDIENTE A LAS APORTACIONES DINERARIAS EN LAS CANTIDADES CONSIGNADAS EN EL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN SUSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 ENTRE ESTE DEPARTAMENTO Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS.

Vista la Propuesta de 28 de diciembre de 2023, de la Directora General de Servicios Sociales e Inmigración, se desprenden los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden del extinto Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, de 30 de junio de 2023, se concede a la Comunidad Autónoma de Canarias, una subvención nominativa consignada en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, por importe de 30 millones de euros, destinada a la financiación del programa para la lucha contra la pobreza y las prestaciones básicas de servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Canarias.

La misma establece en su apartado tercero, punto 2, que la subvención concedida tiene por objeto: *“Financiar el refuerzo de las prestaciones sociales básicas de los servicios sociales municipales que se describen en el Anexo 2 de esta Orden”.*

Identificador: 20231228105951

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 10:11:18
---	----------------------------



IKQpB8Xt7IzPyEFAXS3ZdyGXUltqYC46



Página: 1/17



Segundo.- Con fecha 13 de diciembre de 2023, se suscribe un Protocolo General de Actuación entre la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias y la Federación de Municipios (en adelante FECAM), cuyo objeto es servir de marco para establecer la distribución de parte (4.200.000,00€) del crédito de la referida subvención nominativa, entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, consignándose en el Anexo I del referido Protocolo la distribución de dicho crédito.

Tercero.- Al amparo del citado Protocolo mediante Orden Departamental - nº: 1447 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 19/12/2023, se aprueba el gasto correspondiente a las aportaciones dinerarias a favor de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el refuerzo de las prestaciones sociales básicas de los servicios sociales municipales, en las cantidades consignadas en el Protocolo General de Actuación suscrito el 13 de diciembre de 2023 entre este Departamento y la Federación Canaria de Municipios, asimismo se aprueban los formularios normalizados para la solicitud de la aportación y se establecen las condiciones de concesión, abono y justificación y reintegro de las mismas.

Cuarto.- La citada Orden es publicada el 21 de diciembre de 2023 en la página web de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias <https://www.gobiernodecanarias.org/derechossociales/inclusionesocial/planconcertado/> estableciéndose un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la misma para la presentación de solicitudes.

Quinto.- Dentro del plazo establecido, constan solicitudes de aportaciones dinerarias, con expediente debidamente cumplimentado de las siguientes corporaciones locales y cuantías que se relacionan:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 10:11:18
 IKQpB8Xt7IzPyEFAXS3ZdyGXUltqYC46	 Pagina: 2/17
ORDEN - Nº: 1548 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 10:11:17	



CIF	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	IMPORTE SOLICITADO (€)
P3501600E	PÁJARA	REFUERZO PROGRAMA EMERGENCIA SOCIAL	26.378,33
P3500100G	AGAETE	REFUERZO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE AYUDA A DOMICILIO, INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN, PREVENCIÓN E INSERCIÓN Y ATENCIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL	27.218,33
P3500500H	ARTENARA	PREVENCIÓN, PARTICIPACIÓN E INSERCIÓN SOCIAL EN ARTENARA	16.800,01
P3500900J	GÁLDAR	PROGRAMA DE ATENCIÓN PERSONAL A MAYORES ACOMPAÑADOS (S.A.P.M.A.)	72.578,33
P3501700C	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	ACTUACIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, ENMARCADAS DENTRO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES	569.438,33
P3501400J	MOYA	REFUERZO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES	26.798,33
P3502000G	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	INTERVENCIÓN SOCIAL CON UNIDADES FAMILIARES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	78.878,33
P3501100F	HARÍA	PLAN DE ACCIÓN Y PREVENCIÓN DE HARÍA 2023	21.758,33
P3501900I	SAN BARTLOMÉ DE LANZAROTE	SAN BARTOLOMÉ MÁS SOCIAL	16.877,73
P3502400I	TEGUISE	REFUERZO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES	30.158,33
P3502900H	TINAJO	PROGRAMA DE APOYO Y REFUERZO PARA EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL	18.818,34
P3503400H	YAIZA	REFUERZO DE LAS PRESTACIONES DE AYUDA A DOMICILIO Y APOYO A LA CONVIVENCIA	16.800,01
P3801300I	FRONTERA	REFUERZO DE LAS PRESTACIONES	20.918,34

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc. Este documento es una copia electrónica auténtica.

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 29/12/2023 10:11:18



IKQpB8Xt7IzPyEFAXS3ZdyGXUltqYC46



Página: 3/17



CIF	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	IMPORTE SOLICITADO (€)
		SOCIALES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE FRONTERA	
P3800300J	ALAJERÓ	REFUERZO DE LA PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO	16.800,01
P3800700A	BARLOVENTO	BARLOTEANDO 2023-2024	16.800,01
P3800900G	BREÑA BAJA	MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE Y/O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BREÑA BAJA.	20.078,33
P3801400G	FUENCALIENTE	APOYO Y MEJORA EN LA ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN EL AULA DE DÍA. y MEJORA EN LA INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES.	34.778,33
P3802400F	LOS LLANOS DE ARIDANE	REFUERZO DE PRESTACIONES BÁSICAS MUNICIPALES	41.918,33
P3802900E	PUNTAGORDA	PROGRAMA DE REFUERZO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE PUNTAGORDA	16.800,01
P3803000C	PUNTALLANA	REFUERZO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DE PUNTALLANA 2023	16.800,01
P3801500D	GARACHICO	PROGRAMA PARA EL REFUERZO DE PRESTACIONES BÁSICAS DEL MUNICIPIO DE GARACHICO	34.358,33
P3802600A	LA OROTAVA	MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL	104.078,33
P3803200I	ROSARIO (EL)	PROGRAMA DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A REFORZAR LAS PRESTACIONES BÁSICAS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE EL ROSARIO	30.998,33

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 29/12/2023 10:11:18



IKQpB8Xt7IzPyEFAXS3ZdyGXUltqYC46



Página: 4/17



CIF	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	IMPORTE SOLICITADO (€)
P3803500B	SAN MIGUEL DE ABONA	REFUERZO DE PRESTACIONES BÁSICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VULNERABILIDAD SOCIAL.	20.078,33
P3803900D	SANTA ÚRSULA	REFUERZO DEL PROGRAMA DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL	30.998,33
P3804100J	SAUZAL (EL)	APORTACIÓN DINERARIA PARA FINANCIAR LAS ACTUACIONES A REALIZAR PARA EL REFUERZO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS	19.238,34
P3804300F	TACORONTE	REFUERZO Y APOYO A LAS PRESTACIONES SOCIALES BÁSICAS	43.178,33
P3804400D	TANQUE (EL)	REFUERZO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DESDE EL SERVICIO DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN	17.978,34

Se indica que el AYUNTAMIENTO DE SAN BARTLOMÉ DE LANZAROTE, ha solicitado la cantidad de 16.877,73 €, lo que supone una cuantía inferior al importe de 19.658,33€ consignado en la citada Orden Departamental nº: 1447 / 2023 de 19/12/2023, por la que se aprueba el gasto.

Sexto.- La línea de actuación a la que se imputa las aportaciones dinerarias para la ejecución de las actuaciones contenidas en el referido Protocolo, a ejecutar por las corporaciones locales tiene cabida con cargo a la aplicación presupuestaria 23.07.231B.4500300 L.A. 23411501 4023038 "Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

A los que son de aplicación los siguientes,

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 10:11:18
 IKQpB8Xt7IzPyEFAXS3ZdyGXUltqYC46	 Pagina: 5/17
ORDEN - Nº: 1548 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 10:11:17	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En atención a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá disponer la acumulación de procedimientos que guarden identidad sustancial.

Segundo.- La Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 , establece:

“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias de la comunidad autónoma se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.

Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones”.

Tercero.- Por su parte, la Disposición final octava de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, modifica el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que queda redactado en los siguientes términos:

“No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 10:11:18
 IKQpB8Xt7IzPyEFAXS3ZdyGXUltqYC46	 Pagina: 6/17
ORDEN - Nº: 1548 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 10:11:17	



una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.”

Cuarto.- El Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2023, acuerda la modificación séptima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece lo siguiente:

“1.1 Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

1.2.- La acreditación de la existencia de un Plan de Acción comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el apartado anterior. Dicho Plan de Acción deberá ser aprobado por el titular del

7

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 10:11:18
 IKQpB8Xt7IzPyEFAXS3ZdyGXUltqYC46	 Pagina: 7/17
ORDEN - Nº: 1548 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 10:11:17	



Departamento, o tratándose de entes del Sector público limitativo, por la persona que ostente la dirección del mismo, y tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- a) Objetivo del Plan, con indicación de si abarca solo a la comprobación de la justificación de subvenciones, o también se extiende al resto de figuras recogidas en este Acuerdo (aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión).*
- b) Periodo de tiempo que comprende.*
- c) Plazo o plazos en que se prevé su inicio efectivo y ejecución, con indicación del porcentaje o volumen de comprobaciones de justificaciones previstas, en su caso, en los plazos parciales contemplados.*
- d) Previsión de si va a ser ejecutado con medios propios o con medios ajenos.*
- e) Persona responsable de la dirección y ejecución del Plan.*

Dicho Plan será comunicado a la Intervención General, en el plazo de los diez días siguientes a su aprobación, al objeto de que por parte de esta se haga seguimiento de la ejecución del mismo dentro del ámbito del Control Financiero Permanente”.

En este sentido, la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, está dando cumplimiento al apartado 1.2 del citado Acuerdo de Gobierno, habida cuenta que, mediante Orden Departamental n.º LOR2019CA00652, de 17 de octubre de 2019, se aprueba el Plan de Acción del departamento para el seguimiento de las subvenciones y aportaciones dinerarias pendientes de justificar con plazo vencido, para el inicio y finalización de los procedimientos de reintegro, así como también para declarar la prescripción del derecho a favor de la Hacienda Pública de reconocer y liquidar cantidades a reintegrar, modificada por las Ordenes departamentales n.º 527, de 20 de agosto de 2020, n.º 744, de 23 de agosto de 2021, n.º 1160, de 29 de agosto de 2022 y n.º 1042, de 29 de agosto de 2023, por las que se establecen prórrogas del plazo de ejecución del citado Plan de Acción.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 10:11:18
 IKQpB8Xt7IzPyEFAXS3ZdyGXUltqYC46	 Pagina: 8/17
ORDEN - Nº: 1548 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 10:11:17	



En consideración a ello y a lo previsto en el apartado 1.2 del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de 1 de octubre de 2020, 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero de 2021, 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 de mayo de 2023 y 25 de mayo de 2023, procede sustituir la certificación acreditativa recogida en el apartado 1.1 del repetido Acuerdo de Gobierno.

Por su parte, el apartado 3 del citado Acuerdo, establece que: “Las subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas de gestión financiadas con fondos estatales, a los efectos de establecer abonos anticipados, estarán a lo dispuesto en la normativa específica que les sea de aplicación. En caso de no existir normativa específica al respecto, se deberá solicitar informe previo a la Dirección General de Planificación y Presupuesto que se pronunciará sobre la pertinencia de los anticipos en función del plazo de ejecución de la actuación, así como su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla de gasto”.

Como consecuencia de lo anterior, la Dirección General de Planificación y Presupuesto emite informe favorable de fecha 11 de noviembre de 2023, en el sentido de que, respecto al Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 precitado, están afectados los pagos que se imputen a la aplicación presupuestaria 23.07.231B.4500300 L.A. 23411501 4023038 “Prestaciones Básicas de Servicios Sociales”.

Dicho informe, es favorable, si bien condicionado al cumplimiento de lo manifestado en su apartado 3º: *“Para que el gasto financiado con el crédito afectado del borrador de Orden sea neutro tanto desde la perspectiva de la regla de gasto como respecto de su repercusión en el objetivo de estabilidad en 2023, es necesario que se cumpla con los criterios de la precitada Orden Ministerial que establece tanto en su apartado tercero y sexto respecto de que las actuaciones estén recogidas en el Anexo I y Anexo II y se respete el período de ejecución de las actuaciones establecido desde el 1 de junio de 2023 hasta 31 de mayo de 2024; como en su apartado noveno respecto de los documentos justificativos que debe presentar la Comunidad*

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 10:11:18
 IKQpB8Xt7IzPyEFAXS3ZdyGXUltqYC46	 Pagina: 9/17
ORDEN - Nº: 1548 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 10:11:17	



Autónoma de Canarias ante la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales cumplan con la fecha límite el 30 de junio de 2023”.

Quinto.- Este Departamento persigue dotar a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias que presenten solicitud en base al citado Protocolo General de Actuación, suscrito entre esta Consejería y la FECAM el 13 de diciembre de 2023, de una aportación dineraria que permita financiar el refuerzo de las prestaciones sociales básicas de los servicios sociales municipales, en las cantidades consignadas en el Antecedente Quinto de la presente

Sexto.- De acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29, letra m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC nº 96, de 01.08.1990), el artículo 12 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación y competencias de las Consejerías, así como en el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, aprobado mediante Decreto 43/2020, de 16 de abril (BOC nº 81, de 24.04.20), aplicable en virtud de la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias y, finalmente, el Decreto 43/2023, de 14 de julio del Presidente, de nombramiento como Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias (BOC n.º 138 de 15.07.2023).

Visto los antecedentes expuestos y, demás normas de general y pertinente aplicación

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 10:11:18
 IKQpB8Xt7IzPyEFAXS3ZdyGXUltqYC46	 Pagina: 10/17
ORDEN - Nº: 1548 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 10:11:17	



RESUELVO

Primero.- Determinar la acumulación de los procedimientos relativos a las aportaciones dinerarias de las corporaciones locales para financiar el refuerzo de las prestaciones sociales básicas de los servicios sociales municipales, en en ejercicio 2023.

Segundo.- Acordar las aportaciones dinerarias a los Ayuntamientos Canarios relacionados, por los importes que se indican, destinada a financiar el refuerzo de las prestaciones sociales básicas de los servicios sociales municipales, de conformidad con la orden departamental n.º: 1447/2023 de 19 de diciembre de 2023, por la que se aprueba el gasto correspondiente a las aportaciones dinerarias en las cantidades consignadas en el Protocolo General de Actuación suscrito el 13 de diciembre de 2023, entre este Departamento y la Federación Canaria de Municipio y que se detallan a continuación:

CIF	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO (€)
P3501600E	PÁJARA	REFUERZO PROGRAMA EMERGENCIA SOCIAL	26.378,33
P3500100G	AGAETE	REFUERZO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE AYUDA A DOMICILIO, INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN, PREVENCIÓN E INSERCIÓN Y ATENCIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL	27.218,33
P3500500H	ARTENARA	PREVENCIÓN, PARTICIPACIÓN E INSERCIÓN SOCIAL EN ARTENARA	16.800,01
P3500900J	GÁLDAR	PROGRAMA DE ATENCIÓN PERSONAL A MAYORES ACOMPAÑADOS (S.A.P.M.A.)	72.578,33
P3501700C	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	ACTUACIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, ENMARCADAS	569.438,33

11

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc. Este documento es una copia electrónica auténtica.

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 29/12/2023 10:11:18



IKQpB8Xt7IzPyEFAXS3ZdyGXUltqYC46



Página: 11/17

ORDEN - Nº: 1548 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 10:11:17



CIF	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO (€)
		DENTRO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES	
P3501400J	MOYA	REFUERZO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES	26.798,33
P3502000G	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	INTERVENCIÓN SOCIAL CON UNIDADES FAMILIARES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	78.878,33
P3501100F	HARÍA	PLAN DE ACCIÓN Y PREVENCIÓN DE HARÍA 2023	21.758,33
P3501900I	SAN BARTLOMÉ DE LANZAROTE	SAN BARTOLOMÉ MÁS SOCIAL	16.877,73
P3502400I	TEGUISE	REFUERZO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES	30.158,33
P3502900H	TINAJO	PROGRAMA DE APOYO Y REFUERZO PARA EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL	18.818,34
P3503400H	YAIZA	REFUERZO DE LAS PRESTACIONES DE AYUDA A DOMICILIO Y APOYO A LA CONVIVENCIA	16.800,01
P3801300I	FRONTERA	REFUERZO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE FRONTERA	20.918,34
P3800300J	ALAJERÓ	REFUERZO DE LA PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO	16.800,01
P3800700A	BARLOVENTO	BARLOTEANDO 2023-2024	16.800,01
P3800900G	BREÑA BAJA	MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE Y/O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BREÑA BAJA.	20.078,33
P3801400G	FUENCALIENTE	APOYO Y MEJORA EN LA ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN EL AULA DE DÍA. y MEJORA EN LA INFORMACIÓN Y ORIENTACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES.	34.778,33
P3802400F	LOS LLANOS DE ARIDANE	REFUERZO DE PRESTACIONES BÁSICAS MUNICIPALES	41.918,33
P3802900E	PUNTAGORDA	PROGRAMA DE REFUERZO DE LAS	16.800,01

12

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias
Fecha: 29/12/2023 10:11:18



IKQpB8Xt7IzPyEFAXS3ZdyGXUltqYC46



Pagina: 12/17

ORDEN - Nº: 1548 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 10:11:17



CIF	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO (€)
		PRESTACIONES BÁSICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE PUNTAGORDA	
P3803000C	PUNTALLANA	REFUERZO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DE PUNTALLANA 2023	16.800,01
P3801500D	GARACHICO	PROGRAMA PARA EL REFUERZO DE PRESTACIONES BÁSICAS DEL MUNICIPIO DE GARACHICO	34.358,33
P3802600A	LA OROTAVA	MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL	104.078,33
P3803200I	ROSARIO (EL)	PROGRAMA DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A REFORZAR LAS PRESTACIONES BÁSICAS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE EL ROSARIO	30.998,33
P3803500B	SAN MIGUEL DE ABONA	REFUERZO DE PRESTACIONES BÁSICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VULNERABILIDAD SOCIAL.	20.078,33
P3803900D	SANTA ÚRSULA	REFUERZO DEL PROGRAMA DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL	30.998,33
P3804100J	SAUZAL (EL)	APORTACIÓN DINERARIA PARA FINANCIAR LAS ACTUACIONES A REALIZAR PARA EL REFUERZO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS	19.238,34
P3804300F	TACORONTE	REFUERZO Y APOYO A LAS PRESTACIONES SOCIALES BÁSICAS	43.178,33
P3804400D	TANQUE (EL)	REFUERZO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DESDE EL SERVICIO DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN	17.978,34

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 29/12/2023 10:11:18



IKQpB8Xt7IzPyEFAXS3ZdyGXUltqYC46



Página: 13/17



Tercero.- Establecer el abono anticipado del 100% del libramiento de fondos que conllevan las aportaciones dinerarias que se acuerdan por la presente Orden, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.07.231B.4500300 L.A. 23411501 4023038 "Prestaciones Básicas de Servicios Sociales".

Cuarto.- La concesión de las aportaciones dinerarias señaladas, así como el abono justificación y reintegro de las mismas, se efectúa con arreglo a los requisitos y condiciones impuestas en el ANEXO I de la mencionada Orden departamental nº: 1447/2023 de 19 de diciembre de 2023.

Quinto.- El plazo que se establece para la realización de las acciones y para la aplicación de los fondos públicos será desde el 1 de junio de 2023 hasta 31 de mayo de 2024.

Sexto.- La aplicación de los fondos recibidos por esta Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, se justificará, por la Corporación Local, mediante declaración responsable de la Presidencia de la entidad municipal en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Asimismo, deberá presentarse Memoria de justificación y Evaluación del proyecto, conforme al Anexo IV, aprobado mediante la repetida Orden Departamental nº: 1447/2023 de 19 de diciembre de 2023, suscrita por el/la Presidente/a de la Corporación Local o persona facultada para ello, dicha documentación justificativa, deberá presentarse como fecha límite el 10 de junio de 2024.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 10:11:18
 IKQpB8Xt7IzPyEFAXS3ZdyGXUltqYC46	 Pagina: 14/17
ORDEN - Nº: 1548 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 10:11:17	



Séptimo.- En todas las acciones de difusión, información o divulgación que se realicen en relación con las actuaciones objeto del mismo, será obligatoria la referencia a las entidades intervinientes de acuerdo con sus respectivas normas de identidad corporativa.

Por lo que se refiere a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, representada por la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a dicha financiación pública, en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, conforme a lo dispuesto en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su mantenimiento y utilización, actualizado mediante Orden de 8 de marzo de 2010 (BOC nº 58, de 23 de marzo de 2010), y Orden de 26 de diciembre de 2012, por el que se aprueba la revisión de los epígrafes 4, 8 y 18 y 4, 8 y 19 del Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (BOC n.º 253, de 28 de diciembre de 2012).

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el citado Decreto 184/2004, el logotipo de la identidad corporativa se podrá descargar en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección: <https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas>, en el apartado Marcas (imagotipos), en el apartado Publicidad y, dentro de la Marca del Gobierno de Canarias, en la sección Marca modelo 1, descargar en formato PNG, cualquiera de los cuatro primeros (Modelo 1 color, Modelo 1 color para fondo negro, Modelo 1 positivo, Modelo 1 negativo), eligiendo el que más se adecúe al formato de la publicidad.

Asimismo, en las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, en ejecución de esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de la *“Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y Agenda 2030”*

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 10:11:18
 IKQpB8Xt7IzPyEFAXS3ZdyGXUltqYC46	 Pagina: 15/17
ORDEN - Nº: 1548 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 10:11:17	



del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030", con el fin de identificar el origen del carácter público de la subvención, para ello, se tendrá en cuenta los criterios de imagen institucional y la regulación de producción documental y material impreso recogidos en el Real Decreto 1465/1999 de 17 de septiembre de la Administración General del Estado.

El logotipo institucional a que se refiere el apartado anterior únicamente podrá ser empleado en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención y no con otros fines publicitarios ajenos a las mismas.

Octavo.- El incumplimiento de algunas de las obligaciones o condiciones establecidas en la Orden dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones en el artículo 40 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario podrá realizar voluntariamente la devolución de una determinada cantidad del importe subvencionado o de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el beneficiario habrá de hacer el ingreso con el modelo 800, aprobado por Orden de 15 de Octubre de 2014 de la entonces Consejería, Economía, Hacienda y Seguridad (B.O.C nº 205, de 22.10.2014), teniendo la obligación de remitir el ejemplar para la Administración del citado documento a la Dirección General de Servicios Sociales e Inmigración quedando en este momento acreditada la devolución.

A la vista del mismo calculará los intereses de demora desde el momento del pago al beneficiario de la aportación dineraria, hasta la fecha en que se produce la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 10:11:18
 IKQpB8Xt7IzPyEFAXS3ZdyGXUltqYC46	 Pagina: 16/17
ORDEN - Nº: 1548 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 10:11:17	



Décimo.- El expediente estará sujeto al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Undécimo- Notificar la presente Orden a la entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándole que, dicha notificación, supone que acepta todas y cada una de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden o bien, recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santa Cruz de Tenerife
La Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 10:11:18
 IKQpB8Xt7IzPyEFAXS3ZdyGXUltqYC46	 Pagina: 17/17
ORDEN - Nº: 1548 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 10:11:17	